



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2687

ARMENIA, 22 DE JUNIO DE 2022

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 155 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN  
PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL”

(Pág.2-3)

## **DECRETO NÚMERO 156 DE 2022**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ  
INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR  
RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A  
JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS  
VIOLENCIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág.4-15)

## Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 155 DE 2022

### "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

La Alcaldesa (E) de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, el Decreto Municipal 375 de 2020 y la Resolución municipal 297 de 2022, y

#### CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el cargo de Auxiliar Administrativo código 407, Grado 01 C.A, en razón a que la funcionaria María Nidia Alonso Solorsano quien es titular del cargo, se encuentra en situación administrativa de encargo.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución Política, la Ley y el respectivo Manual de Funciones de este ente territorial, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora DANNA VALENTINA RAMIREZ PINO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.973.999 de Bogotá, Cundinamarca, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el Cargo Auxiliar Administrativo Código ~~407~~, Grado 01 C.A., tal y como consta en certificado anexo al expediente de vinculación, razón por la cual resulta procedente proveer dicha vacante temporal, mediante Nombramiento Provisional.

Por lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase en Provisionalidad a la señora DANNA VALENTINA RAMIREZ PINO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.973.999 de Bogotá Cundinamarca, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 01 C.A (Provisional), de la planta global del municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$2.194.100, mientras dure la situación administrativa de la funcionaria María Nidia Alonso Solorsano, quien es titular del cargo o se produzca la vacancia del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora Danna Valentina Ramírez Pino, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los documentos exigidos por la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la señora Danna Valentina Ramírez Pino.



Nit. 890000464-3

**Despacho Alcalde**

DECRETO NÚMERO 155 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD DE VACANTE TEMPORAL"

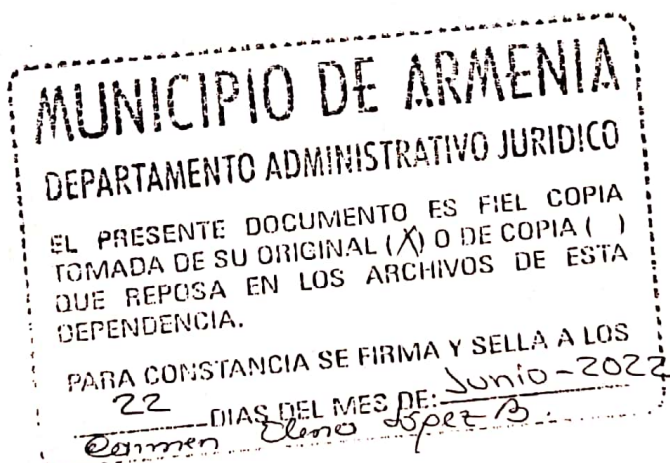
ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

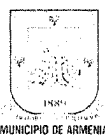
Dado en Armenia Quindío, a los 22 JUN 2022

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
LINA MARIA GIL TOVAR  
Alcaldesa (E)

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI *Paola Rojas*  
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI *AS*  
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director DAFI *Juan*  
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora Departamento *Lina*  
VB Despacho





MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 156 DE 2022

### **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

La Alcaldesa (E) del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 311 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia; y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el literal "d" numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política Colombiana en su Artículo 13, reconoce como Derecho Fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que el Artículo 44 Constitucional establece el principio de prevalencia de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Que el Artículo 287 Constitucional consagra la autonomía de las entidades territoriales para la gestión de sus intereses.

Que el Artículo 288 superior prevé que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley."*

Que el Congreso de la República mediante las Leyes 51 de 1981, 12 de 1991 y 248 de 1995, aprobó respectivamente las Convenciones sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW-, sobre los derechos del niño, en el marco del Sistema de Naciones Unidas y, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem do Pará"

Que la Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia"*, establece en el Artículo 41 las obligaciones del Estado colombiano, dentro de las que se encuentra el deber de prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes y el deber de prevenir y atender la violencia sexual, la violencia dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

Que el Artículo 205 ibídem, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar -SNBF y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, así como en los resguardos o territorios indígenas.

Que mediante Decreto Nacional 164 de 2010, se creó la Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres", que tiene por objeto aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de

## DECRETO NÚMERO 1 5 6 DE 2022

lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia y que se integrará al mecanismo articulador de que trata el presente decreto.

Que el Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior establece, en el Artículo 2.4.3.4.1.2., que los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud y Protección Social, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, la Presidencia de la República -Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer-, el Ministerio del Interior -Dirección de Derechos Humanos, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deben fortalecer la implementación del mecanismo intersectorial para el abordaje integral de las violencias de género, haciendo énfasis en la atención integral a víctimas de violencia sexual, en los términos establecidos en la normativa nacional e internacional, con el fin de superar los obstáculos que enfrentan para acceder a la atención y a la reparación integral y transformadora.

Que el Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, en el numeral 3 del artículo 2.4.1.15 precisa que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de las instancias de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación del SNBF. El Mecanismo Articulador hará parte de la instancia de desarrollo técnico como el "espacio de coordinación, articulación, concertación y asesoría en la formulación y ajuste de políticas, estrategias, programas y proyectos dirigidos a la infancia y la adolescencia".

Que el Decreto 1630 de 2016 "Por el cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, relativo a las mujeres víctimas de violencia" tiene por objeto "[...] definir las acciones necesarias para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia y establecer los criterios y procedimiento para el otorgamiento, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, así como las causales de terminación."

Que mediante Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017 se expidió el marco normativo por medio del cual se establecieron las bases jurídicas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera, al tiempo que adopta un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR, garantizando un enfoque de justicia restaurativa que atiende prioritariamente a las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral.

Que, en el marco del precitado Acto Legislativo, se expidió el documento CONPES 3931 de 22 de junio de 2018, en el que, se precisó en el punto 3.2 de reincorporación económica social, que "La ARN, en coordinación con la CPEM, el ICBF, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Fiscalía y el CNR, promoverán estrategias para la prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres ex integrantes de las FARC-EP".

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", establece como uno de los pactos por la equidad, el fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género y en las Bases del Plan se incluyó como objetivo 2, el de crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género para las mujeres.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

**DECRETO NÚMERO 156 DE 2022**

Que ante el mandato previsto en la Ley 1955 de 2019, de fortalecimiento de las capacidades institucionales en transversalización del enfoque de género y crear una articulación que permita consolidar y fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial en temas de género, se hace necesario adoptar una estructura técnica y operativa que cuente con la presencia de la Fiscalía General de la Nación como ente investigador de los delitos relacionados con la violencia por razones de género, contra niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Decreto 1710 del 19 de diciembre de 2020, por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación.

Que el citado Plan Nacional de Desarrollo creó en el Artículo 222 el Sistema Nacional de las Mujeres, a fin de priorizar los temas importantes en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género.

Que el Congreso de la República de Colombia ha expedido las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de 2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, que demandan del Estado colombiano una articulación intersectorial desde el orden nacional, con los departamentos, distritos y municipios, para implementar acciones de prevención de diferentes tipos de violencia por razón de sexo y género, contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, la atención y garantía de acceso a la justicia, y de generación de conocimiento para orientar la acciones de política en salud pública.

Que las víctimas de violencia de género, las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia en el país, tienen derecho a recibir un trato digno y una atención integral en salud física y mental y a contar con protección y justicia para restituir sus derechos sin importar su edad, sexo, credo, etnia, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición, por lo que es indispensable para dar cumplimiento a los mandatos legales, adelantar las acciones de promoción, prevención, atención y restitución de los derechos en sus diferentes ámbitos.

Que el mecanismo articulador se constituye como una estrategia de gestión de la salud pública, que requiere de la intervención de diferentes sectores para implementar medidas e intervenir la violencia por razones de sexo y género contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, como un problema de interés en salud pública, dada la prevalencia e incidencia y los efectos que estas ocasionan en la salud física y mental de las víctimas, que puede ser prevenibles mediante diferentes acciones.

Que se destaca la necesidad entre todas las entidades del Estado responsables de la garantía de los derechos humanos y libertades de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, sobre la importancia y la efectividad de un trabajo articulado para formular, implementar, diseñar y monitorear políticas públicas que permitan, promover, prevenir, garantizar y superar las vulneraciones a sus derechos.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, se hace necesario adoptar el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género como estrategia que promueva la articulación institucional e interinstitucional nacional y territorial en el abordaje de lo previsto en las Leyes 679 de 2001, 985 de 2005, 1146 de 2007, 1257 de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

## DECRETO NÚMERO 1 5 6 DE 2022

2008, 1336 de 2009, 1542 de 2012, 1639 de 2013, 1719 de 2014, y 1761 de 2015, como uno de los pactos por la equidad en los términos de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, y que redunde en la atención integral, la protección y el acceso a la justicia de las víctimas, en particular de las mujeres, niños, niñas y adolescentes y prevención de todas las formas de violencia de estos grupos poblacionales en riesgo.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Créase el **COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, para la respuesta técnica y operativa dirigida a la promoción del derecho a una vida libre de violencias, la prevención de estas, la atención, protección y acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia por razones de sexo y género, y para la gestión del conocimiento, como instancia del orden territorial, de carácter técnico y operativo del Mecanismo Articulador establecido en el Decreto 1710 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones previstas en el presente decreto serán de obligatorio cumplimiento para las Autoridades e Instituciones Públicas, incluidos los niveles técnicos y operativos, descentralizadas administrativamente, desconcentradas, del orden Municipal, en el marco de las obligaciones Territoriales.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.** El Comité Intersectorial Municipal para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias en el marco del mecanismo articulador establecido en el decreto 1710 de 2020, tiene como propósito coordinar y articular las acciones de política pública; técnicas y operativas de las diferentes autoridades y agentes del Sistema Municipal de Bienestar Familiar -SNBF y del Sistema Municipal de Mujeres, para la prevención de todas las formas de violencia, gestionar la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas y establecer los criterios para llevar a cabo los procesos de la gestión del conocimiento sobre la materia que serán implementados en el orden municipal.

**PARÁGRAFO:** El Comité por el cual se adopta el Mecanismo Articulador (Decreto 1710 del 2020 del MSPS) para el Abordaje Integral intersectorial e interinstitucional de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y jóvenes, se crea adscrito a la Secretaria de Salud del municipio de Armenia y será presidido por los representantes de la Secretaria Técnica Tripartita.

**ARTÍCULO CUARTO: ENFOQUES.** El Comité Intersectorial Municipal debe estructurar las acciones de promoción al derecho a una vida libre de violencias, su prevención, atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones, bajo los siguientes enfoques:

**ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.** Se fundamenta en la noción de ser humano y del reconocimiento de la dignidad e igualdad, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género. Orientación sexual, edad, pertenencia étnica. Discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Requiere de la implementación de acciones de política pública para garantizar la igualdad de las personas y grupos de personas. Este enfoque, además, implica que en toda circunstancia las víctimas merecen credibilidad, y debe



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 156 DE 2022

asegurarse la confidencialidad e intimidad, de manera que se respeten, promuevan, garanticen sus derechos humanos y los de su núcleo familiar y, en ningún momento, sean vulnerados.

**ENFOQUE DE GÉNERO.** Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones culturales, que se fundamentan en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones asimétricas de poder que naturalizan la violencia por razones de sexo o género.

**ENFOQUE INTERSECCIONAL.** Mediante el Mecanismo Articulador Municipal se establecerán procesos articulados con autoridades e instancias de coordinación intersectorial frente a la respuesta integrada del Estado para intervenir otras formas de violencia o vulneración de derechos humanos. Se fundamenta en evidenciar que la violencia se entrecruza con las diferentes formas de violencia por razones de sexo y género que afectan a grupos y personas que histórica y socialmente han sido discriminadas.

**ENFOQUE DIFERENCIAL.** Se concibe como una metodología de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de sujetos de especial protección (grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas de la violencia) y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación. Desde este enfoque las acciones de política pública deben tener en cuenta las particularidades de los diferentes grupos de personas que requieren acciones positivas y de esta manera intervenir causas estructurales de la violencia, así como proporcionar una respuesta que permita restablecer o restituir los derechos cuando estos han sido vulnerados.

**ENFOQUE DE CURSO DE VIDA.** Constituye una perspectiva que permite reconocer en los distintos momentos de vida, las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos, en el marco de sus relaciones y desarrollo. Este enfoque se orienta desde el reconocimiento del proceso continuo de desarrollo a lo largo de la vida. Desde este enfoque, se plantea que desarrollar atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un periodo anterior.

**ARTÍCULO QUINTO: ESTRUCTURA.** El Comité Intersectorial Municipal para la prevención de la violencia por razones de sexo y género, la atención, la protección y acceso a justicia de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de estas violencias, estará estructurado así:

1. Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del orden municipal.
2. Instancias Operativas del Orden municipal:
  - a) Subcomité de Promoción y Prevención,
  - b) Subcomité de Atención Integral,
  - c) Subcomité de Protección, Cualificación y Acceso a la Justicia,
  - d) Subcomité de Sistemas de Información.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los integrantes del Comité tendrán voz y voto. En el caso de instituciones y/o entidades que participen con más de un delegado, sólo se constituirá un único voto.





Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 156 DE 2022

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La instancia de coordinación y gestión del orden Municipal, y las instancias técnicas y operativas del orden Municipal, podrán invitar a sus reuniones a representantes de organismos internacionales, organizaciones sociales y de base comunitaria, especialmente de mujeres, de mujeres víctimas en el conflicto armado y que trabajen por los derechos de niñas, niños y adolescentes, miembros de la comunidad universitaria y científica, EAPB, IPS, según lo estimen conveniente de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión y demás autoridades que sean pertinentes de acuerdo con las temáticas abordadas en sus reuniones, con voz y sin derecho a voto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando los titulares de las entidades y/o instituciones que integran la instancia de coordinación y gestión técnica no puedan asistir, la delegación será en personas de cargo directivo que tengan capacidad de decisión en la representación que ejercen. Dicha delegación debe ser soportada mediante acto administrativo, poder o carta de delegación.

**ARTÍCULO SEXTO: CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA MUNICIPAL.** Estará integrado de la siguiente manera:

- ✓ Alcalde del Municipio de Armenia
- ✓ Secretario (a) de Gobierno Municipal
- ✓ Secretario (a) de Salud Municipal
- ✓ Secretario (a) de Educación Municipal
- ✓ Secretario (a) de Desarrollo Social
- ✓ Representante de las Comisarias de Familia del Municipio de Armenia
- ✓ Director (a) seccional de la Fiscalía General de la Nación o su delegado (a).
- ✓ Director (a) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seccional Quindío o su delegado (a).
- ✓ Presidente (a) del Consejo Superior de la Judicatura seccional Quindío o su delegado.
- ✓ Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o su delegado (a).
- ✓ Comandante del Departamento de Policía del Municipio de Armenia
- ✓ Delegado (a) del Consejo Municipal de Juventudes o Plataforma Municipal de Juventudes
- ✓ Delegado (a) de la instancia de la Mesa Municipal de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes
- ✓ Delegado (a) de la Subcomité Municipal de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia.
- ✓ Delegado (a) de la Mesa Municipal de Población LGBTIQ – OSIGD
- ✓ Representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) privadas existentes en el Municipio de Armenia.
- ✓ Representante de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) del municipio de Armenia
- ✓ Representante de las Organizaciones de las víctimas de violencias de género y sexuales existentes en el departamento del Quindío
- ✓ Representante del sector de transportadores del municipio de Armenia.

### INVITADOS PERMANENTES:

- ✓ Defensor (a) del Pueblo Regional Quindío o su delegado (a), quien podrá invitar a responsables de mujer y género, infancia, juventud y adulto mayor.
- ✓ Procuradora Cuarta Judicial II para la defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres, delegada para asuntos de Familia



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 156 DE 2022

- ✓ Procuraduría 39 Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia
- ✓ Personero (a) del Municipio de Armenia.
- ✓ Coordinador (a) Técnico del Consejo Municipal de Política Social

### INVITADOS OCASIONALES:

- ✓ Otras entidades públicas y/o privadas que se consideren necesarias para el desarrollo de los temas que trate el Comité.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA MUNICIPAL.** Son funciones de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del Municipio de Armenia las siguientes:

Tienen como finalidad la implementación de lineamientos de política pública para la promoción, prevención de las violencias por razones de sexo y género, la atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas en el municipio, para lo cual deberán:

1. Elaborar el plan de acción para la operación del comité municipal, y reportarlo al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias por razones de Género del Observatorio Nacional de Violencias de Género en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 25 del presente Decreto.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de conformidad con los lineamientos que para tal efecto defina el Comité de Promoción y Prevención como instancia técnica operativa del orden nacional del Mecanismo Articulador.
3. Elaborar las rutas del orden municipal para la atención integral, protección y acceso a la justicia a las víctimas de estas formas de violencia de acuerdo con los lineamientos del orden nacional.
4. Efectuar el seguimiento a casos que se presenten en el municipio.
5. Consultar al departamento los casos que requieran de seguimiento.
6. Reportar a los Consejos de Política Social, Mesa de Mujer y a la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia del municipio los avances en la implementación del Plan de Acción del Comité en el marco del Mecanismo Articulador.
7. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajan por los derechos de niñas, niños y adolescentes, de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el respectivo comité.
8. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Comité de Sistemas de Información como instancia técnica operativa del orden nacional.
9. Formular, implementar, monitorear y reportar en el marco de su autonomía y competencias, las acciones para la implementación de la política pública de acuerdo con los lineamientos establecidos desde el orden nacional, bajo los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.
10. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO OCTAVO: OBJETO DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL ORDEN MUNICIPAL.**

**SUBCOMITÉ DE PREVENCIÓN.** Promoverá acciones encaminadas a la prevención de las violencias por razones de sexo o género, y coordinará con las diferentes autoridades la implementación de los mismos desde los enfoques de derechos, género e interseccional, de curso de vida, diferencial étnico y de discapacidad, a nivel institucional municipal, por medio



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

## DECRETO NÚMERO 1 5 6 DE 2022

de la articulación intersectorial, los cuáles deben ser implementados por las diferentes autoridades de acuerdo con las competencias constitucionales y legales.

**SUBCOMITÉ DE ATENCIÓN.** Será el encargado de diseñar, concertar y promoverá acciones para la implementación de la política pública para la atención integral a las víctimas de las violencias por razones de sexo o género y realizar el seguimiento necesario para asegurar el restablecimiento de sus derechos.

**SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN, CUALIFICACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA.** Será el encargado de diseñar, gestionar y monitorear los mecanismos de acción interinstitucional coordinada y articulada para la protección de la vida y seguridad, y acceso a la justicia, adecuados a las víctimas de violencias por razones de sexo o género.

**SUBCOMITÉ DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.** Será el encargado de generar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las violencias por razones de sexo o género, su abordaje integral y para el direccionamiento de la política pública.

### ARTÍCULO NOVENO: CONFORMACIÓN DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL ORDEN MUNICIPAL.

**SUBCOMITÉ DE PREVENCIÓN:** Serán miembros permanentes la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación Municipal y los o las Coordinadoras de los Centros Zonales existentes en el municipio de Armenia del ICBF Regional Quindío. Será coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social y la secretaria técnica se rotará anualmente entre los miembros.

**SUBCOMITÉ DE ATENCIÓN:** Serán miembros permanentes la Secretaría de Salud Municipal, la Secretaría de Gobierno Municipal, los o las Coordinadoras de los Centros Zonales existentes en el municipio de Armenia del ICBF Regional Quindío, la Policía Nacional, Medicina Legal y Migración Colombia. Será coordinado por la Secretaría de Salud y la secretaria técnica se rotará anualmente entre los miembros.

**SUBCOMITÉ DE CUALIFICACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA:** Serán miembros permanentes la Secretaría de Gobierno, las Comisarias y/o Comisarios del Municipio de Armenia, la Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo Regional Quindío, la Procuraduría General de la Nación seccional Quindío, Personería Municipal, los o las Coordinadoras de los Centros Zonales existentes en el municipio de Armenia del ICBF Regional Quindío. Será coordinado por la Secretaría de Gobierno y la secretaria técnica se rotará anualmente entre los miembros.

**SUBCOMITÉ SISTEMAS DE INFORMACIÓN:** Serán miembros permanentes la Secretaría de Salud, la secretaria de las TIC del Municipio, la secretaria de Educación Municipal, la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Armenia y los o las Coordinadoras de los Centros Zonales existentes en el municipio de Armenia del ICBF Regional Quindío. Será coordinado por la secretaria de las TIC del Municipio y la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Armenia, y la secretaria técnica se rotará anualmente entre los miembros.

**PARÁGRAFO:** Las entidades y/o instituciones que coordinan los subcomités tendrán la potestad de designar los participantes pertinentes que deban asistir a las reuniones de cada subcomité, de conformidad con sus funciones y respetando la estructura establecida en la



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

## DECRETO NÚMERO 156 DE 2022

Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del orden Municipal. Se procurará siempre la asistencia de las mismas personas delegadas para garantizar la trazabilidad de las acciones.

### ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS OPERATIVAS DEL ORDEN MUNICIPAL.

Serán funciones de las Instancias Operativas del Orden Municipal, las siguientes:

#### SUBCOMITÉ DE PREVENCIÓN:

- 1) Formular un plan de acción anual.
- 2) Generar acciones y recomendaciones para la promoción a una vida libre de violencias, prevención de las violencias por razones de sexo o género desde los enfoques de derechos, género, curso de vida e interseccional.
- 3) Proporcionar asistencia técnica territorial en la promoción al derecho a una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razones de sexo o género.
- 4) Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para el abordaje de la prevención de las violencias por razones de sexo o género.
- 5) Elaborar el diagnóstico de la oferta sectorial y acciones de prevención.
- 6) Movilizar actores poblacionales e institucionales en torno a mensajes de prevención de las violencias basadas en género y establecer unicidad de criterios y formas de abordaje.
- 7) Identificar e intercambiar experiencias demostrativas en materia de prevención de violencias de género en el ámbito Nacional y Territorial.
- 8) Las demás que estén relacionadas con el objeto y las funciones del Subcomité.

#### SUBCOMITÉ DE ATENCIÓN:

- 1) Formular un plan de acción anual.
- 2) Diseñar, concertar y promover los lineamientos para la eliminación de barreras en la atención a las víctimas de violencias por razones de sexo o género y de violencia intrafamiliar.
- 3) Establecer la ruta institucional de respuesta integral a las víctimas en el restablecimiento de sus derechos.
- 4) Dinamización de mesas bilaterales, se desarrollarán diferentes procesos con el objetivo de movilizar y articular acciones de las mesas que se constituyan entre las instituciones y la comunidad.
- 5) Efectuar el seguimiento a casos que presenten barreras para su abordaje, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y de gestión técnica del orden municipal.
- 6) Las demás que estén relacionadas con el objeto y las funciones del Subcomité.

#### SUBCOMITÉ DE CUALIFICACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA:

- 1) Elaborar un plan de acción anual.
- 2) Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la garantía de los derechos de seguridad, protección, justicia y reparación de las víctimas de violencias por razones de sexo o género.
- 3) Establecer la ruta institucional de respuesta integral a las víctimas en el restablecimiento de sus derechos.
- 4) Llevar a cabo el seguimiento de casos que sean seleccionados, que presentan barreras estructurales en el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 156 DE 2022

- o género, de acuerdo con el procedimiento definido por la instancia de coordinación y gestión técnica del orden municipal.
- 5) Proponer acciones para la superación de barreras en el acceso a la justicia, en la investigación, y protección a la vida y seguridad de las víctimas de violencias por razones de sexo o género y de violencia intrafamiliar.
  - 6) Gestionar y monitorear la acción interinstitucional coordinada para facilitar, viabilizar y hacer factible el acceso a la justicia a las víctimas de violencias por razones de sexo o género.
  - 7) Las demás que estén relacionadas con el objeto y las funciones del Subcomité.

### SUBCOMITÉ DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN:

- 1) Elaborar un plan de acción anual.
- 2) Promover los acuerdos intersectoriales e interinstitucionales para la gestión del conocimiento de las violencias por razones de sexo o género.
- 3) Generar e implementar procesos de gestión de conocimiento y fortalecimiento de herramientas de captura de información.
- 4) Efectuar el seguimiento y monitoreo del comportamiento de las violencias por razones de sexo o género.
- 5) Coordinar los conceptos y variables al interior de cada una de las entidades.
- 6) Realizar el proceso de asistencia técnica para el fortalecimiento de sistemas de información en el orden territorial.
- 7) Mejorar la calidad de la información e identificar necesidades interinstitucionales.
- 8) Fortalecer registros estadísticos de carácter administrativo de violencias de género y sexo.
- 9) Articular indicadores con el Sistema Integrado de información sobre violencias de Género (SIVIGE) y/o los sistemas de información que se tengan identificados en el departamento.
- 10) Las demás que estén relacionadas con el objeto y las funciones del Subcomité.

**PARÁGRAFO:** Cada subcomité operativo del orden municipal, debe presentar en cada sesión de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica Municipal o en las oportunidades extraordinarias que se determine, un informe de gestión, seguimiento y cumplimiento a compromisos adquiridos, donde se evidencie el trabajo realizado, su eficiencia y la articulación entre las instituciones que los conforman.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del **COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS**, será tripartita entre la Secretaria de Salud Municipal, la Secretaria de Desarrollo Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**PARÁGRAFO:** La Secretaria técnica tripartita será rotada para su liderazgo y dinamización del Comité Intersectorial Municipal de manera anual determinada así:

- Año 2022 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Año 2023 Secretaria de Salud Municipal.
- Año 2024 Secretaria de Desarrollo Social.

Los años siguientes serán acordados por la mesa técnica.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

## DECRETO NÚMERO 1 5 6 DE 2022

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones de la Secretaría Técnica de la Instancia de Coordinación y Gestión Técnica del **COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS:**

- 1) Dirigir y liderar las reuniones y deliberaciones del Comité.
- 2) Realizar las convocatorias y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- 3) Preparar, recopilar y presentar al Comité la información y documentación que será sometida a su consideración como orden del día.
- 4) Elaborar actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones que adopte el Comité.
- 5) Presentar el informe de seguimiento anual de ejecución del plan de acción.
- 6) Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GARANTÍA EN LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.** Se deberá garantizar la participación real y efectiva a las organizaciones de la sociedad civil o de base comunitaria con representación del orden territorial, que representen a la población víctima de violencia basada por razones de sexo o género.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SESIONES.** El **COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS**, se reunirá ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica. Las sesiones podrán hacerse de manera presencial y/o virtual de acuerdo con las circunstancias externas que posibiliten y permitan una mejor convocatoria y realización de dicha sesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SESIONES DE LOS SUBCOMITÉS.** Los subcomités de prevención, de atención, de cualificación y acceso a la justicia, y subcomité de sistemas de información, se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica de cada subcomité.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUORUM DECISORIO.** El **COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS**, sesionará con la mitad más uno de los miembros y sus decisiones se adoptará por mayoría simple de los participantes presentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: AUSENCIAS.** La ausencia al **COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS** y sus Subcomités, deberá justificarse previamente y por escrito a la Secretaría Técnica. En caso de no asistir a dos sesiones o más, sin que medie justificación alguna, la Secretaría Técnica informará por escrito al representante legal de la institución y con copia a los organismos de control del

DECRETO NÚMERO 156 DE 2022

Ministerio Público, con miras a que se delegue un nuevo funcionario o representante con capacidad de adoptar y tomar decisiones.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ARTICULACIÓN:** El comité municipal se articulará con el Consejo Municipal de Política Social y la Mesa Municipal de Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento familiar, en la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género y deberán reportarles a estas instancias.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En el marco de las acciones desarrolladas por las diferentes autoridades que integran el Mecanismo Articulador en el orden municipal, estas deberán garantizar la privacidad de las víctimas y protección de sus datos de acuerdo con los principios y disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales que se encuentren registrados en cualquier base de datos de entidades de carácter público como privado, que les sea aplicable en el marco de las Leyes Estatutarias 1581 de 2012 y 1712 de 2014, del Capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1074 del 2015, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMITÉS QUE SE INCORPORAN O TRANSITAN AL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL.** De existir en el municipio los siguientes comités, subcomités o mesas, éstos pierden validez y se incorporan de forma automática al **COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO, LA ATENCIÓN, LA PROTECCIÓN Y ACCESO A JUSTICIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES VÍCTIMAS DE ESTAS VIOLENCIAS.**

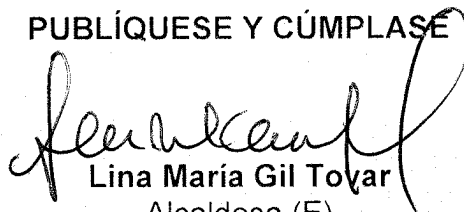
Los comités, subcomités o mesas que se incorporan son:

- ✓ Comité Territorial de ESCNNA (Ley 679 de 2001 y la Ley 1336 de 2009).
- ✓ Comité Consultivos (Ley 1146 de 2007).
- ✓ Mesa de Erradicación de Violencias contra las mujeres (Ley 1761 de 2015 Artículo 9).
- ✓ Comité de buen trato.
- ✓ Comité Municipal de la mujer y la equidad de género (cuando tratan temas exclusivamente relacionados con las violencias).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición

Dado en Armenia, Quindío, a los 22 JUN 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Lina María Gil Tovar

Alcaldesa (E)

Municipio de Armenia

Proyectó y elaboro: Bladimir Morales Correa, P.U. Secretaria de Salud/Salud Pública  
Elaboro: Javier Berrio, Contratista Secretaria de Salud Municipal  
Revisó: Luz Geny Gutiérrez Valencia, Jefe de oficina, Secretaria de Salud/Salud Pública  
Revisó: Lina María Gil Tovar, Secretaria de Salud  
Revisó: Lina María Mesa, Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Revisó y aprobó: V.b. Despacho Alcalde